

(S-0128/2026)

PROYECTO DE RESOLUCION

Citar para su interpelación al Sr. Ministro de Economía, Lic. Luis A. Caputo, a la Sra. Secretaria de Energía, Lic. María Carmen Tettamanti, y al Sr. Interventor del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), Dr. Néstor M. Lamboglia, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Nacional y el artículo 214 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación a fin de que:

1. Expongan la motivación que dio lugar al para el dictado de la Resolución 79/26 - RESOL-2026-79-APN-ENRE#MEC. Y prevean to
2. Den cuenta por el incumplimiento de la Ley nacional 24.065.
3. Fundamenten las razones del incumplimiento al Art. 42 de la Constitución Nacional y específicamente al “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” en lo referido a la Audiencia Pública previa y obligatoria.
4. Expliquen la inobservancia de las Ley N° 524-A y de la Ley N° 1181-A de la provincia de San Juan.
5. Sea presentada la documentación del pedido de Vicuña Argentina S.A. en marco de Resolución 79/26 - RESOL-2026-79-APN-ENRE#MEC por la que se otorga “la prioridad de uso de la capacidad disponible frente a terceros solicitada sobre la nueva LEAT en 500 kV de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud entre las EETT de Rodeo y Chaparro, a efectos de abastecer la demanda del proyecto por hasta el NOVENTA POR

CIENTO (90%) de la capacidad de transporte de la mencionada ampliación...”

Sergio M. Uñac. -

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La Constitución Nacional en el artículo 71, establece que “Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime conveniente...”. La Interpelación es un derecho constitucional, siendo un mecanismo saludable porque permite transparentar la cosa pública, identificar los errores o la carencia de ética del gobernante. Una regla democrática básica que habilita al Congreso, ejercer un control sobre la gestión del Poder Ejecutivo Nacional.

El día 20 febrero se publicó en el Boletín Oficial la RESOL-2026-79-APN-ENRE#MEC en respuesta a la solicitud de Vicuña Argentina S.A. con relación al acceso y prioridad sobre capacidad de transporte en la línea existente de 500 kv que se extiende desde la Estación Nueva San Juan hasta la vinculación con la Estación Transformadora Rodeo, por lo que otorga a la empresa minera una prioridad del 90% de la capacidad de transporte por 25 años.

Esta situación nos interpela sobre las consecuencias técnicas y jurídicas, su impacto en el plan de desarrollo de infraestructura eléctrica que viene llevando adelante la provincia desde hace prácticamente dos décadas y, finalmente, cómo afectaría a los usuarios en general y a los proyectos de inversión minera ya aprobados.

Dada la magnitud de la obra —167 km de línea de 500 kV y nuevas estaciones transformadoras—, la omisión de la convocatoria a Audiencia Pública previa constituye una violación del artículo 42 de la Constitución Nacional y de la Ley 24.065.

En tal sentido, la Resolución 79/26, es contraria a la manda constitucional en lo referido al derecho del consumidor o usuario respecto al trato equitativo y digno... “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...” (art 42 CN).

Por otra parte, la LEY Nº 24.065, caracteriza como servicio público al transporte y distribución de electricidad y fija objetivos en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad. Puede enunciarse entre otro: la protección adecuadamente los derechos de los usuarios, promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad; el reaseguro que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables, sobre la base de los costos reales del suministro a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua.

El Gobierno Nacional vulnera dichos principios y, al mismo tiempo, avasalla el federalismo al desconocer las competencias establecidas en las Leyes N° 524 y N° 1181-A de la provincia de San Juan.

Es en dicho marco que gobiernos municipales y el Ente Provincial Reglador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E) han manifestado su desconformidad en el proceder y han formulado “oposición fundada” ante el organismo nacional en el marco del Expediente EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE solicitando la impugnación de la misma. No resulta menor advertir que el E.N.R.E. pretende otorgar una prioridad de uso que, en los hechos, perjudica el interés general de la provincia en favor de un interés privado, desconociendo además el esfuerzo financiero histórico realizado por los sanjuaninos en el desarrollo de su red eléctrica.

Por este motivo, es necesario que este Cuerpo legislativo sea provisto de la documentación presentado por la empresa minera Vicuña S.A por la cual solicita el beneficio obtenido por la Resolución 79/26.

La Ley N° 1181-A establece que : Todo emprendimiento minero situado en la Provincia de San Juan, así como los nuevos usuarios, caracterizados como "Grandes Usuarios" o aquellos "Grandes Usuarios" actuales que aumenten sus demandas, según los términos y condiciones definidos por el E.P.R.E., deberán sustanciar acuerdos con la Provincia de San Juan, en los que convengan en forma expresa aportes que se comprometen a integrar para el desarrollo de infraestructura que exceda el período de vida útil de tales emprendimientos, comprendiendo como parte de infraestructura, obras eléctricas que se desarrollen en ámbitos geográficos que alcancen total o parcialmente a la Provincia de San Juan. La Provincia de San Juan determinará los montos y modalidades de integración de los aportes. Los aportes para desarrollo de infraestructura eléctrica, tendrán como

destino el "Fondo PIEDE" creado por Ley N° 863-A o el "Fondo Línea 500 kV Mendoza-San Juan", creado por Ley N° 789-A u otros fondos o fideicomisos que tengan por objeto desarrollar infraestructura eléctrica en la Provincia de San Juan.

La norma provincial tiene como objetivo preservar la equidad tarifaria y evitar que los costos de infraestructura serán trasladados a los usuarios. Es por ello que los sanjuaninos deben ser consultados y sus opiniones y conocimientos ser escuchados por el gobierno central.

Como lo señala el E.P.R.E. en la presentación realizada con fecha 02 de marzo “...la pretensión de capturar el 90% de la capacidad remanente actual, constituye un ejercicio abusivo del derecho de acceso, que desnaturaliza la función social y estratégica del sistema de transporte, subordinando el interés general de la población de San Juan a un interés privado particular. Dicho aspecto debe naturalmente analizarse en un proceso participativo de Audiencia Pública, con intervención de todas a las personas usuarias para garantizar el ejercicio de os derechos que les asisten.”

La Interpelación parlamentaria es una práctica de control político democrático dentro de un Estado derecho. Es nuestra obligación como representante de las provincias defender una Argentina federal, frente a un gobierno que olvida el interior y cercena oportunidades de crecimiento a todo aquello que se encuentre más allá de las inmediaciones de Casa Rosada.

Por los motivos, la presente iniciativa cuestiona y rechaza a la Resolución 79 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Resolución RESOL-2026-79-APN-ENRE#MEC y solicita la presencia de los funcionarios nacionales responsables de dicho atropello.

Sergio M. Uñac. -